



DIRECCION GENERAL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N°226-2022/HMLO/DG

DESTINATARIO : Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración Finanzas
Unidad de Logística y Control Patrimonial (2)
Dirección Médica y Epidemiología
Unidad de Estadística e Informática

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2022-HMLO

FECHA : Los Olivos, 04 de noviembre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato N°055-2021-HMLO suscrito con la empresa **LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.** "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS - COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 - 2022 (263 ITEMS)", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°024-2021-CENARES/MINSA, por la causal de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO	ITEM	PRODUCTO Y/O ITEMS	MONTO	EJECUTADO	SALDO	% DE EJECUCION	CANT.	GIRADAS	PENDIENTES	ACCIÓN INDICADA POR EL ÁREA USUARIA
055-2021-HMLO	8	ACIDO FOLICO, 500 µg (0.5 mg) - TABLETA	S/ 1,900.00	S/ 600.00	S/ 1,300.00	32%	95,000	30,000	65,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	22	AMLODIPINO (COMO BESILATO), 10 mg - TABLETA	S/ 3,430.00	S/ 890.00	S/ 2,540.00	26%	100,000	20,000	80,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	90	CLOTRIMAZOL, 1 g/100 mL (1 %) - SOLUCION - 20 mL	S/ 2,925.00	S/ -	S/ 2,925.00	0%	1,500	0	1,500	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	98	DEXAMETASONA, 4 mg - TABLETA	S/ 280.00	S/ -	S/ 280.00	0%	4,000	0	4,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	140	GEMFIBROZIL, 600 mg - TABLETA	S/ 17,000.27	S/ -	S/ 17,000.27	0%	85,000	0	85,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	174	LOSARTAN POTASICO, 50 mg - TABLETA	S/ 50,400.00	S/ 10,800.00	S/ 39,600.00	21%	1,100,000	200,000	900,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	195	NAPROXENO, 250 mg - TABLETA	S/ 8,480.29	S/ -	S/ 8,480.29	0%	54,000	0	54,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	210	PREDNISONA, 20 mg - TABLETA	S/ 2,200.00	S/ -	S/ 2,200.00	0%	25,000	0	25,000	NO PERSISTE NECESIDAD

Fuente: Informe N°1929-2022-HMLO/ULCP

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación por conducto notarial de la presente resolución a la empresa **LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.** a cargo de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

Me dirijo a ustedes con la finalidad de remitirles adjunto al presente la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2022-HMLO** de la referencia para su conocimiento y fines, conforme corresponda.

Atentamente,



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
Mg. Roxana Merly Inyris Suárez
Directora General - E1



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2022/HMLO

Los Olivos, 04 de noviembre 2022.

VISTO: El Contrato N°055-2021-HMLO; la Carta N°073-2022-ULCP/HMLO; el Informe N°2033-2022-HMLO-DM; el Informe N°1929-2022-HMLO/ULCP; el Informe N°0717-2022-HMLO-GAF; el Memorandum N°455-2022-DG-HMLO; el Informe N°190-2022-HMLO/OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias;

Que, a través de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, sobre la resolución de contrato, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, prescribe que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el numeral 160.1 del Reglamento es concordante con las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley y deberán cumplir con siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

Que, del mismo modo, el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en el artículo 165° del Reglamento, se desarrolla el procedimiento para la resolución del contrato, siendo que, respecto a la resolución parcial de contrato, en su numeral 165.5 prescribe que la resolución que se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan;

Que, el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento, establece que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, advierten que para la modificación de un contrato es necesario que derive de hechos sobrevinientes y no sea imputable a las partes, siendo un



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2022/HMLO

Los Olivos, 04 de noviembre 2022.

requisito previsto el informe técnico legal que lo sustente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en los contratos que se ejecutan en el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado se aplicaría de manera supletoria el art. 1315° del Código Civil, el cual prescribe: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Que, un caso fortuito o de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes. En ese sentido, cabe precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento imprevisible es cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, y por último un hecho o evento irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, a través de la Subasta Inversa Electrónica N°024-2021-CENARES/MINSA, la empresa **LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.** y el Hospital Municipal Los Olivos suscribieron el Contrato N°055-2021-HMLO "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS - COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 - 2022 (263 ITEMS)";

Que, de acuerdo al **Informe N°2033-2022-HMLO-DM**, de fecha 05/05/2022 de la Dirección Médica y Epidemiología que hizo suyo el **Informe N°340-2022-RVCG-SF-HMLO**, de fecha 05/05/2022 del Director Técnico de Farmacia, comunica que debido a la no renovación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal y el Hospital Municipal Los Olivos, ocasionando que desaparezca la necesidad de cincuenta y tres (53) medicamentos pendientes de entrega contenidos en treinta y ocho (38) contratos adjudicados vigentes de la compra corporativa 2021-2022-CENARES/MINSA, según la lista entregada por la Unidad de Logística y Control Patrimonial. En ese sentido, concluye que ya no persiste la necesidad de los cincuenta y tres (53) medicamentos pendientes de entrega contenidos en treinta y ocho (38) contratos adjudicados;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos, es el área técnica especializada en establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras;

Que, en ese sentido, mediante **Informe N°1929-2022-HMLO/ULCP**, de fecha 26/10/2022, sustenta la Resolución del **Contrato N°055-2021-HMLO** por la causal de hecho sobreviniente, esto debido a la no renovación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal y el Hospital Municipal Los Olivos, ocasionando que desaparezca la necesidad de cincuenta y tres (53) medicamentos pendientes de entrega contenidos en treinta y ocho (38) contratos adjudicados, las mismas que se especifican en el mencionado informe con su Anexo N°01, configurándose así un hecho sobreviniente estando referido a un caso de fuerza



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2022/HMLO

Los Olivos, 04 de noviembre 2022.

mayor no imputable a las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación; de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 01

CONTRATO N° 055-2021-HMLO

CONTRATO	ITEM	PRODUCTO Y/O ITEMS	MONTO	EJECUTADO	SALDO	% DE EJECUCION	CANT	GIRADAS	PENDIENTES	ACCIÓN INDICADA POR EL ÁREA USUARIA
055-2021-HMLO	3	ACICLOVIR, 200 mg - TABLETA	S/ 24.00	S/ 24.00	S/ -	100%	200	200	0	FINALIZO ENTREGAS
055-2021-HMLO	5	ACIDO FOLICO, 500 µg (0.5 mg) - TABLETA	S/ 1,900.00	S/ 500.00	S/ 1,300.00	22%	95,000	30,000	65,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	22	AMLODIFINO (COMO BESILATO), 10 mg - TABLETA	S/ 3,480.00	S/ 598.00	S/ 2,784.00	20%	100,000	20,000	80,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	48	BISMUTO SUBSALICILATO, 67.33 mg/5 mL - SUSPENSION - 240 mL	S/ 3,050.00	S/ 3,050.00	S/ -	100%	500	500	0	FINALIZO ENTREGAS
055-2021-HMLO	60	CLOTRIMAZOL, 1 g/100 mL (1 %) - SOLUCION - 20 mL	S/ 2,925.00	S/ -	S/ 2,925.00	0%	1,500	0	1,500	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	68	DEXAMETASONA, 4 mg - TABLETA	S/ 280.00	S/ -	S/ 280.00	0%	4,000	0	4,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	140	GEMFIBROZIL, 600 mg - TABLETA	S/ 17,000.27	S/ -	S/ 17,000.27	0%	85,000	0	85,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	175	LOSARTAN POTASICO, 50 mg - TABLETA	S/ 56,400.00	S/ 10,800.00	S/ 45,600.00	18%	1,100,000	200,000	900,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	195	NAPROXENO, 250 mg - TABLETA	S/ 5,480.29	S/ -	S/ 5,480.29	0%	54,000	0	54,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	219	PREDNISONA, 20 mg - TABLETA	S/ 2,200.00	S/ -	S/ 2,200.00	0%	25,000	0	25,000	NO PERSISTE NECESIDAD

Fuente: Informe N°1929-2022-HMLO/ULCP

Que, mediante Informe N°190-2022-HMLO/OAJ, de fecha 04/11/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, estando a lo informado por la Dirección Médica y Epidemiología; y, a lo señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Resolución del Contrato N°055-2021-HMLO, se encuentra enmarcado en los supuestos previstos en la normativa;

De conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato N°055-2021-HMLO suscrito con la empresa **LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.** "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS - COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 - 2022 (263 ITEMS)", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°024-2021-CENARES/MINSA, por la causal de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226-2022/HMLO

Los Olivos, 04 de noviembre 2022.

CONTRATO	ITEM	PRODUCTO Y/O ITEMS	MONTO	EJECUTADO	SALDO	% DE EJECUCION	CANT	GIRADAS	PENDIENTES	ACCIÓN INDICADA POR EL AREA USUARIA
055-2021-HMLO	8	ACIDO FOLICO, 500 µg (0.5 mg) - TABLETA	S/ 1,900.00	S/ 600.00	S/ 1,300.00	32%	95,000	30,000	65,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	22	AMLODIPINO (COMO BESILATO), 10 mg - TABLETA	S/ 3,450.00	S/ 690.00	S/ 2,764.00	20%	100,000	20,000	80,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	90	CLOTRIMAZOL, 1 g/100 mL (1 %) - SOLUCION - 20 mL	S/ 2,925.00	S/ -	S/ 2,925.00	0%	1,500	0	1,500	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	98	DEXAMETASONA, 4 mg - TABLETA	S/ 250.00	S/ -	S/ 250.00	0%	4,000	0	4,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	140	GEMFIBROZIL, 600 mg - TABLETA	S/ 17,000.27	S/ -	S/ 17,000.27	0%	85,000	0	85,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	175	LOSARTAN POTASICO, 50 mg - TABLETA	S/ 59,400.00	S/ 10,800.00	S/ 48,600.00	18%	1,100,000	200,000	900,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	195	NAPROXENO, 250 mg - TABLETA	S/ 6,480.29	S/ -	S/ 6,480.29	0%	54,000	0	54,000	NO PERSISTE NECESIDAD
055-2021-HMLO	219	PREDNISONA, 20 mg - TABLETA	S/ 2,200.00	S/ -	S/ 2,200.00	0%	25,000	0	25,000	NO PERSISTE NECESIDAD

Fuente: Informe N°1929-2022-HMLO/ULCP

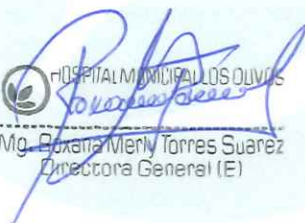
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación por conducto notarial de la presente resolución a la empresa **LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.** a cargo de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Mg. Roxana Merly Torres Suarez
Directora General (E)

